

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Alisares Bajos", n.º 00904-00, y restauración ambiental, en el término municipal de Mérida. (2010060250)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Alisares Bajos", n.º 00904-00, y restauración ambiental de la parcela, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 192, de fecha 3 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Alisares Bajos", n.º 00904-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Alisares Bajos", n.º 00904-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: la explotación de áridos se realizará exclusivamente dentro de las parcelas 6 y 7 del polígono 79, del término municipal de Mérida (Badajoz), incluidas en la Zona 1, definida por las coordenadas que se apuntan a continuación. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:

ZONA 1	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	717.848	4.306.297
2	717.757	4.306.438
3	717.559	4.306.356
4	717.180	4.306.655
5	717.219	4.306.784
6	717.408	4.306.843
7	717.603	4.306.923
8	717.603	4.306.923
9	718.015	4.307.084
10	718.053	4.306.972
11	718.095	4.306.937
12	718.304	4.306.984
13	718.236	4.306.837
14	718.108	4.306.629

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De igual manera deberá mantenerse una franja de protección de 10 metros a ambos lados de los meandros y zonas arboladas y de 20 metros desde la orilla arbolada del Guadiana, contando dichas distancias desde la zona de vegetación natural de cada orilla de los mismos. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: el volumen de áridos que se podrá extraer será inferior a 1.153.317 m³, debido a la reducción de la zona de actuación, puesto que la profundidad máxima de

excavación no deberá superar 1 metro. El volumen de extracción quedará supeditado a la aparición del nivel freático.

- 1.6. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación.
- 1.7. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIEZ AÑOS, improrrogables.
- 1.8. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará por la autovía A-V, desviándose por el cruce de Torremayor hasta cruzar el río Gadiana. Unos 300 metros después de atravesar el puente, parte a la izquierda un camino que conduce directamente a la explotación.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: dada la presencia de zonas cultivadas y zonas de arbolado natural en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

La actividad no afectará directamente al arbolado natural, no estando permitida su corta.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar y/o disminuir la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva, de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: dada la naturaleza geológica de los materiales de explotación y al encontrarse la zona de actuación sobre la unidad hidrogeológica "Vegas Bajas", para no afectar al nivel freático, deberá extraerse el material 1 metro por encima del mencionado nivel. No obstante, en caso de aparición, se reducirá la potencia de los materiales a extraer, con objeto de proteger el acuífero.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. A modo de apantallamiento se implantarán especies como chopos y fresnos en las áreas contiguas a la carretera. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma ordenada y progresiva, de forma que se inicie la restauración poco después del inicio de la actividad. Se evitará, de igual manera, dejar balsas, montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán situarse como mínimo a la altura del umbral de desbordamiento del canal, generando una superficie topográfica final con pendiente similar a la actual, con el fin de no modificar la hidrología superficial y no generar nuevas superficies de agua. Las superficies afectadas serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.
- 2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
 - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 29 de enero de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La promotora del proyecto, ISIDORA RODRÍGUEZ REYES, ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "Alisares Bajos", en el polígono 79, parcelas 6, 7, 53, 54, 81, 83, 84 y 9521, en el paraje conocido como "La Piñuela", en el término municipal de Mérida (Badajoz). A este respecto, ver punto 1.3 del condicionado de la declaración de impacto ambiental.

El acceso a la parcela puede hacerse desde la autovía A-5, desviándose por el cruce de Torrema-
yor y siguiendo hasta cruzar el río Guadiana. Unos 300 metros después de atravesar el puente
parte a la izquierda un camino que conduce al cortijo Alisares Bajos y a la zona objeto de estudio.

La explotación consistiría en la extracción y tratamiento de áridos para la construcción y la
restauración posterior de la finca para que pueda ser dedicada a uso agrícola.

Se ha proyectado un sistema de extracción sobre la terraza aluvial mediante la ejecución de un
único banco de trabajo de geometría continua y morfología "tipo artesa", que consiste en el
arranque del material mediante la utilización de retroexcavadora. La profundidad de excavación
se fija en 1 metro. Se estima el volumen de extracción por medio de perfiles transversales de
1.153.317 m³. La vida útil de la explotación dependerá de la demanda del mercado, estimándose
se en torno a los 23 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”: se incluye una breve descripción de las actuaciones a realizar y marca como objetivo el identificar y evaluar el impacto provocado al medio ambiente por la extracción de los materiales.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental, permitiendo evaluar el impacto provocado por la explotación.
- “Situación geográfica” de la explotación del recurso que es objeto de estudio.
- “Descripción del proyecto”, donde se explica el diseño de la explotación, la ubicación del recurso y el programa de trabajos.
- “Examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada”: se indica que tras valorar una serie de condicionantes, se opta por realizar las extracciones en las parcelas indicadas por cumplir con los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación del impacto ambiental”: se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía en la fase de preparación, de funcionamiento y clausura; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.
- “Medidas protectoras y correctoras”, que en cada fase del proyecto son:

Fase de proyecto: planificar adecuadamente los trabajos; utilizar los caminos y vías de acceso ya existentes y en el caso de hacer nuevas vías, que no influyan negativamente sobre cursos de agua; restitución de los accesos una vez terminada la obra; controlar la escorrentía; diseñar adecuadamente la explotación y la gestión de los residuos, evitando así posibles afecciones a cursos de agua y acuíferos; evitar grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría de la fauna existente; utilizar los caminos existentes y que las áreas asociadas a la explotación ocupen la menor superficie posible, para evitar daños a la flora.

Fase de explotación: para corregir posibles alteraciones en las aguas, se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante y en caso de vertido accidental se procederá a la inertización de la zona; se depositarán los residuos generados en vertederos autorizados; no se acopiará el material extraído a menos de 20 metros del río; se realizará el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía; se replantearán las extracciones lo suficiente (mínimo 20 m) para afectar a los cursos de agua; se contará con autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para las actuaciones en zona de policía y dominio público hidráulico; se cercará la explotación para evitar que se convierta en un vertedero incontrolado; se utilizarán caminos ya existentes; se descompactarán los terrenos afectados al finalizar la fase

de funcionamiento; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios; se retirará, acopiará y mantendrán los horizontes del suelo; evitar el vertido de materiales o residuos, depositando todos los sobrantes en vertederos autorizados; se empleará maquinaria en perfecto estado para reducir emisiones de humos y ruidos; se realizará el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; se cerrará perimetralmente y señalizará la zona de explotación para no afectar más superficie; se organizarán los movimientos de la maquinaria según curvas de nivel, para evitar que se formen regueros; se limitará la velocidad de la maquinaria; se regarán periódicamente las pistas y caminos auxiliares, realizando riegos previos a los movimientos de tierra; se empleará maquinaria en perfectas condiciones de mantenimiento; si se detectasen elevados niveles de emisión de gases y ruidos, se buscará el origen y se reparará la maquinaria averiada; se regarán las superficies expuestas al viento y los materiales acopiados al cargarlos en los volquetes y se instalarán silenciadores en los equipos móviles; se limitará el trabajo a horas diurnas y se evitarán operaciones de transporte de materiales extraídos por el interior de poblaciones; se retirará el estrato superficial del suelo (rico en nutrientes) al comenzar la extracción de áridos y acopiarlo en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos; retirar cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante chispas; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas o con pH excesivo; se evitará realizar, en la medida de lo posible, extracciones en la época de cría de especies silvestres y protegidas; se protegerá la vegetación existente fuera del área de explotación; se cerrará perimetralmente y señalizará la zona de explotación; se adecuará geomorfológicamente el terreno hasta conseguir unas características topográficas similares a las iniciales; se acopiará la tierra vegetal en forma de cordón en la zona de la parcela que limita con la carretera; se evitarán los colores llamativos en la maquinaria; se diseñará la extracción de forma que no se rompa la armonía general del paisaje y que se permita la implantación de un alternativo una vez clausurada la explotación.

Fase de Clausura: se acondicionarán los márgenes del río Guadiana colindantes con la zona de extracción; se controlará la maquinaria y vertidos de cualquier tipo y limpieza general de la explotación; se restituirán los accesos y se eliminarán y descompactarán los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; restauración topográfica de la zona; se recuperará el horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada y limpiar de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo o resto.

- “Valoración de los impactos tras la aplicación de las medidas correctoras”: refiere la valoración de las medidas descritas en el apartado anterior.
- “Planificación de la Restauración”: La planificación de la restauración está íntimamente relacionada con el plan de explotación. La restauración en este sentido estará dirigida principalmente al relleno de huecos generados tras realizar la extracción, acondicionando los taludes generados hasta conseguir pendientes suaves que impidan el deslizamiento de materiales. A continuación se dispondrá de una capa de material grueso rechazado que se compactará para evitar hundimientos posteriores. Posteriormente se nivelará la superficie para evitar pérdidas de suelo y asegurará el grosor de la capa de tierra vegetal que se extenderá en la fase de la restauración. La restauración se llevará a cabo a lo largo de la vida útil de la actividad, comenzando a aplicarse a los tres meses e intensificándose en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto” para llevar a cabo la restauración ambiental: asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (43.776,39 €).